



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00354 - 00 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORAYNE GISELL GUTIERREZ RUSSA
DEMANDADO	DAVE STEVEN ANDRADE URIBE

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 22 de octubre de 2020, Señora Jueza: la presente demanda para su estudio. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial se observa que los apoderados solicitan proceso Ejecutivo de Alimentos y Disolución de Sociedad Conyugal, lo cual no es procedente la acumulación, pues sus trámites procesales son diferentes, aunado a que no allegan los documentos idóneos ya sea el acta de matrimonio con la anotación del divorcio o en su defecto la declaración de la Unión Marital de Hecho,

Ahora bien, respecto al ejecutivo se denota que el acta de conciliación allegada elevada ante la Comisaria Segunda de Familia identificada con la RAD.563 del 27 de enero de 2020, indicando que no hubo ánimo conciliatorio entre las partes, por tanto no hay fijación de cuota de alimentos.

Nuestro ordenamiento jurídico determina los requisitos exigidos en un documento ejecutivo, como es que la obligación sea expresa, clara y exigible, en el presente caso, no es clara para ejecutarla, toda vez que en el acta no se ordenó fijación de cuota de cuota de alimentos, a fin de indicar el incumplimiento del demandado.

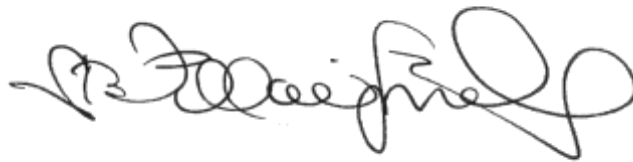
Así las cosas, conforme a lo reglado en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., se rechazara la demanda.

RESUELVE:

- 1. NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, de la demanda promovida por la señora LORAYNE G.GUTIERREZ RUSSA contra DAVE S.ANDRADE URIBE,

2. **RECHAZAR** la promoción de la demanda Ejecutiva de Alimentos y Disolución de Sociedad Conyugal, por lo indicado en la parte motiva.
3. **Devuélvase** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
4. **Anótese** en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ